

Su aplicación en ejercicios posteriores estará condicionada de forma individual en cada uno de los mismos, a la obtención de resultados positivos en el ejercicio anterior, para no perjudicar la viabilidad de los centros.

La posible suspensión en la aplicación se reanudará cuando se restablezca la situación de resultados positivos.

#### Disposición adicional.

Se derogan las posibles cláusulas de anteriores convenios, acuerdos o normas internas que se opongan a la letra o al espíritu del presente Convenio, no pudiéndose invocarlos como derechos adquiridos con anterioridad.

#### Disposición transitoria.

Con carácter excepcional y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8.2, con efectos 1 de abril del año 2000 todo el personal clasificado anteriormente en el nivel VIII promocionará al nivel VII.

#### Disposición final.

Antes de la finalización del período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se procederá a efectuar la correspondiente relación de todos aquellos aspectos socio-laborales, con su valoración económica, contenidos en anteriores Convenios, reglamentos y normas existentes en cada centro, con la finalidad de revisarlos y avanzar en su homogeneización, especialmente los referidos a incapacidades laborales, licencias retribuidas, derechos sindicales, atenciones sociales, seguros de vida, jubilaciones, salidas, dietas y viajes, maniobras y pruebas de mar, formación y salud laboral.

En tanto la anterior revisión y homogeneización no se produzca, se aplicarán con carácter dispositivo transitorio los acuerdos vigentes, que no se opongan a la letra o al espíritu de este Convenio, manteniéndose su disfrute en términos económicos homogéneos.

### ANEXO NÚMERO 1

#### Clasificación profesional

*(Características exigibles por niveles)*

I. Responsables a alto nivel, realizan los estudios y/o toman las decisiones de la mayor trascendencia.

Con formación universitaria de grado superior o equivalente, reconocida por la Dirección, y experiencia adecuada al puesto de trabajo.

II. Técnicos o mandos con alto nivel de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Con formación universitaria o equivalente, reconocida por la Dirección, y experiencia adecuada en el puesto de trabajo.

III. Mandos que tengan la capacitación adecuada y la suficiente experiencia, y que realicen todas las tareas relativas a su función de jefatura.

Coordinadores de Unidades administrativas, de organización o gestión, con sólidos conocimientos sobre las materias de su competencia.

Experto en diseño y desarrollo, con excepcional dominio de las técnicas más avanzadas y competencias de gestión, que alcancen el mayor nivel exigido por la Dirección.

Con formación profesional, al menos de segundo grado, o conocimientos equivalentes equiparados por la Dirección, y experiencia adecuada al puesto de trabajo.

IV. Mandos que ejerzan sus funciones como tales, aunque no dominen todas las tareas exigibles a su condición.

Empleados administrativos, de organización o gestión que realicen tareas muy complejas con un excepcional dominio, hasta el punto de ser considerados estratégicos en su función por la Dirección.

Proyectistas expertos en diseño y desarrollo constructivo.

Trabajadores que tengan un alto nivel de conocimientos y experiencia en trabajos de estructuras y armamento, que les permita realizar, indistintamente, trabajos correspondientes a ambas áreas.

Trabajadores que dominen, indistintamente, dos o más oficios de los considerados de responsabilidad o alto grado de cualificación, realizándolos con el mismo rendimiento.

Con formación profesional de, al menos, segundo grado, o conocimientos equivalentes y experiencia adecuada al puesto de trabajo.

V. Empleados administrativos, de organización o gestión que dominen su profesión y tengan conocimientos adicionales sobre otras materias, que les permita realizar trabajos heterogéneos complejos exigidos por la nueva organización del trabajo.

Responsables únicos de tareas o funciones que no entrañen especial complejidad.

Delineantes que dominen técnicas avanzadas.

Trabajadores que dominen completamente un oficio principal, y tengan conocimientos distintos del suyo primitivo, que les permita realizar trabajos complejos y heterogéneos, aunque no los dominen completamente.

Trabajadores que dominen completamente un oficio principal y realicen las tareas de más alta cualificación y responsabilidad de dicho oficio.

Con formación profesional de, al menos, primer grado, o conocimientos equivalentes y experiencia adecuada al puesto de trabajo.

VI. Empleados administrativos, de organización, delineación o gestión, que dominen su oficio de forma que puedan realizar todas las tareas que corresponden al mismo.

Trabajadores profesionales de oficio, que sean de interés en la organización del proceso productivo, que dominen su oficio de forma que puedan realizar todas las tareas que correspondan al mismo, o que no teniendo un dominio completo de su propio oficio, tengan conocimientos y destrezas de otros oficios principales que les permitan su correcta aplicación.

Con formación profesional de, al menos, primer grado, o conocimientos equivalentes y con experiencia prolongada en el puesto de trabajo.

VII. Profesionales que no reúnan el conjunto de conocimientos y destrezas necesarias para el ejercicio de un nivel superior de su profesión.

Personal que realice trabajos de limpieza, de peonaje (tareas propias de peones ordinarios o de peones especialistas), auxiliares o de subalternos.

Con formación a nivel de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o equivalente.

VIII. Profesionales de nuevo ingreso que aún no dominen los procesos establecidos en la nueva organización del trabajo.

Trabajadores que no reúnan las condiciones exigidas para su clasificación en los anteriores niveles.

### ANEXO NÚMERO 2

#### Nivel anual de factoría (NAF)

*(Pesetas/año)*

Nivel	Aesa *	Astano	Juliana	Manises
I	3.809.784	3.609.696	3.659.324	4.190.763
II	3.463.440	3.281.542	3.326.658	3.809.784
III	3.148.582	2.983.220	3.024.235	3.463.440
IV	2.862.347	2.712.018	2.749.304	3.148.582
V	2.602.134	2.465.471	2.499.368	2.862.347
VI	2.365.576	2.241.337	2.272.152	2.602.134
VII	2.150.524	2.037.579	2.065.593	2.365.576
VIII	1.955.022	1.852.345	1.877.812	2.150.524

\* Incluye:

«Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

«Astilleros de Cádiz, S. R. L.».

«Astilleros de Puerto Real, S. R. L.».

«Astilleros de Sestao, S. R. L.».

«Astilleros de Sevilla, S. R. L.».

### ANEXO NÚMERO 3

#### Antigüedad (valor trienios)

*(Pesetas/año)*

Nivel	Aesa *	Astano	Juliana	Manises
I	38.098	36.097	36.593	41.908
II	34.634	32.815	33.267	38.908
III	31.486	29.832	30.242	34.634
IV	28.623	27.120	27.493	31.486
V	26.021	24.655	24.994	28.623
VI	23.656	22.413	22.722	26.021
VII	21.505	20.376	20.656	23.656
VIII	19.550	18.523	18.778	21.505

\* Incluye:

«Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

«Astilleros de Cádiz, S. R. L.».

«Astilleros de Puerto Real, S. R. L.».

«Astilleros de Sestao, S. R. L.».

«Astilleros de Sevilla, S. R. L.».

**ANEXO NÚMERO 4****Prima horaria (valor base)***(Pesetas/hora)*

Nivel	Aesa *	Astano	Juliana	Manises
IV	391	370	376	430
V	355	337	342	391
VI	323	306	310	355
VII	294	278	282	323
VIII	267	253	257	294

\* Incluye:

- «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».
- «Astilleros de Cádiz, S. R. L.».
- «Astilleros de Puerto Real, S. R. L.».
- «Astilleros de Sestao, S. R. L.».
- «Astilleros de Sevilla, S. R. L.».

**Prima horaria***Coefficiente C*

Jornada habitual .....	0
Turno de mañana .....	0,2
Turno de tarde, horas de tarde en jornada partida y/o jornada de tarde ...	1
Turno de noche y/o horas nocturnas .....	1,5

**ANEXO NÚMERO 5****Prima horaria (término «T»)***(Factores y situaciones para determinación del término «T»)*

Se contemplan cuatro posibles situaciones afectadas por factores tóxicos, penosos y/o peligrosos, en relación con su intensidad:

Se denominan factores tóxicos aquellos que producen incomodidades motivadas por el enrarecimiento (humos, polvos, gases, etc.) del ambiente que rodea al trabajador en el ejercicio de su actividad.

Se denominan penosos los que producen incomodidades por esfuerzos o posiciones fisiológicas del trabajador en el ejercicio de su actividad o por la suciedad del medio en que se desenvuelven.

Se denominan peligrosos los factores que aumentan el riesgo de accidente del trabajador, tales como trabajos en alturas, manipulación de productos explosivos o inflamables, etc.

La asignación de la zona al trabajador se efectuará mediante acuerdo entre la Dirección y la representación sindical, con las siguientes pautas:

Situación I. Trabajos desarrollados en condiciones tales que los factores aludidos tienen una intensidad moderada, aunque en ocasiones pueda aumentar, con carácter esporádico o coyuntural, hasta intensidades altas.

Situación II. Trabajos desarrollados, habitualmente, en condiciones en que la intensidad de al menos uno de los factores es alta, pudiendo superponerse a períodos prolongados en que uno o los dos restantes factores alcanzan intensidades altas.

Situación III. Trabajos desarrollados, habitualmente, en condiciones en que la intensidad de al menos dos de los factores es alta.

Situación IV. Trabajos desarrollados con la máxima intensidad de los factores.

**Valores término «T»***(Pesetas/hora)*

	Pesetas
Situación I.....	16
Situación II.....	32
Situación III.....	67
Situación IV.....	97

**ANEXO NÚMERO 6****Prima de resultados (valor base)***(Pesetas/año)*

Nivel	Aesa *	Astano	Juliana	Manises
I	260.099	246.444	249.840	286.109
II	236.454	224.040	227.127	260.099
III	214.958	203.673	206.479	236.454
IV	195.416	185.157	187.708	214.958
V	177.651	168.324	170.644	195.416
VI	161.501	153.022	155.131	177.651
VII	146.819	139.111	141.028	161.501
VIII	133.472	126.465	128.207	146.819

\* Incluye:

- «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».
- «Astilleros de Cádiz, S. R. L.».
- «Astilleros de Puerto Real, S. R. L.».
- «Astilleros de Sestao, S. R. L.».
- «Astilleros de Sevilla, S. R. L.».

**ANEXO NÚMERO 7****Compensación de flexibilidad***(Pesetas/hora)*

Valor compensación de flexibilidad	Normal	Sobre límites	
Prolongación de jornada .....	872	1.163	(> 70 h. año)
Sábados .....	1.163	1.454	(> 70 h. año)
Domingos y festivos .....	1.454	1.744	(> 30 h. año)

Las horas de flexibilidad individualmente realizadas en el transcurso de un año que superen la cifra de 170, o de un mes que superen la cifra de 40, se abonarán, en cada caso (prolongación de jornada, sábados, domingos y festivos), con el valor de pesetas/hora correspondiente a «sobre límites».

**ANEXO NÚMERO 8****Plan de aseguramiento**

	M. Pesetas
a) Invalidez absoluta .....	2
b) Gran invalidez enfermedad común .....	3
c) Gran invalidez por accidente de trabajo o enfermedad profesional .....	6
d) Muerte natural .....	2
e) Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional (incluye prestación por muerte natural) .....	8

**ANEXO NÚMERO 9****Régimen disciplinario**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los puntos siguientes.

*Graduación de faltas*

Toda falta cometida por un trabajador se calificará, atendiendo su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave y muy grave.

**Faltas leves:**

Se considerarán como faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el período de un mes.